



Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR

RESOLUCIÓN No. 915 del 04 NOV 2025

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL - "CORPONOR"**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución de Política de 1991, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución No. 355 del 6 de julio de 2020, Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021, la Resolución 1009 del 31 de diciembre de 2024, expedida por la Corporación y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución No. 1379 del 30 de diciembre de 2021, la Corporación estableció el cobro de los Seguimientos Ambientales a los Permisos o Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o de la Flora y se dictan otras disposiciones

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la sección 9 del decreto 1076 de 2015, trata el tema relacionado con el aprovechamiento de árboles aislados y en el artículo 2.2.1.1.9.4 de esta misma sección menciona las solicitudes de tala o reubicación por obra pública o privada manifestando que cuando se requiera talar, trasplantar o

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por el funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá su concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza a talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto ibídem señala lo siguiente; "Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Que mediante Resolución No. 355 de fecha 06 de julio de 2020, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental -CORPONOR, delegó en el Subdirector de la Subdirección de Desarrollo de la Entidad, para que impulse, expida y firme los Actos Administrativos que decidan las solicitudes de Permisos, Autorizaciones de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, Aprovechamiento Forestal Persistente, Aprovechamiento Forestal de domésticos y Aprovechamiento Forestal de Tala y/o poda de Árboles Aislados, en su Área de jurisdicción.

Que mediante Radicado No. 2025-01015-008422-2 y expediente NEPTUNO 36112, la empresa CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. con Nit 890500514-9 representada legalmente por la apoderada la señora CAROLINA GUEVARA REYES identificada con la cédula de ciudadanía No 1.091.673.614, expedida en Ocaña, presentó solicitud de Permiso de Forestal de Arboles Aislados, para la tala de un (01) árbol y la poda de sesenta y siete (67) árboles en el predio donde se proyecta construcción, ubicado en Reposición SANC 43 - Sector Trapiches, Municipio de Villa del Rosario, Departamento Norte de Santander.

Que, mediante informe técnico rendido por el personal idóneo de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de fecha 05 de septiembre de 2025 y que hace parte íntegra del expediente, se conceptuó lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante Radicado No. 2025-01015-008422-2 del 07 de julio de 2025 y expediente NEPTUNO 36112, la empresa CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. con Nit 890500514-9 representada legalmente por la apoderada la señora CAROLINA GUEVARA REYES identificada con la cédula de ciudadanía No 1.091.673.614, expedida en Ocaña, presentó solicitud de Permiso de Forestal de Arboles Aislados, para la tala de un (01) árbol y la poda de sesenta y siete (67) árboles en el predio donde se proyecta construcción, ubicado en Reposición SANC 43 - Sector Trapiches, Municipio de Villa del Rosario, Departamento Norte de Santander.

A la solicitud radicada se anexó: Formulario de solicitud de permiso forestal para árboles aislados, copia formato Declaración del valor del Proyecto, representación legal de la Cámara de Comercio, Registro Único Tributario - RUT, cedula de ciudadanía del representante legal, poder de representación, cedula de ciudadanía del apoderado, inventario forestal, registro de pago cancelado referencia 28598 y factura OC-109214.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

Mediante Auto de inicio con fecha 08 de julio de 2025, se resuelve iniciar el trámite ambiental de Permiso Forestal de Arboles aislados, solicitado por la empresa CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. con Nit 890500514-9 representada legalmente por la apoderada la señora CAROLINA GUEVARA REYES identificada con la cédula de ciudadanía No 1.091.673.614, expedida en Ocaña.

Por lo anterior, y verificado el cumplimiento de los requisitos para continuar trámite, mediante memorando No. 515 del 11 de julio de 2025, el subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible JORGE IVÁN CÁCERES GARCÍA, procede a delegar al técnico LAURA NATALIA TORRES HERRERA para programar y practicar visita de evaluación al trámite radicado bajo expediente NEPTUNO No. 36112.

En virtud de lo anterior se programa visita de evaluación para el día 29 de agosto de 2025 en cumplimiento de la delegación y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.7.7 Decreto 1076 de 2015.

DESCRIPCIÓN

Localización y ubicación geográfica del predio o individuo (s) forestal (es) a intervenir

La empresa CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. con Nit 890500514-9 representada legalmente por la apoderada la señora CAROLINA GUEVARA REYES identificada con la cédula de ciudadanía No 1.091.673.614, expedida en Ocaña, solicita la tala de tala de un (01) árbol y la poda de sesenta y siete (67) árboles, ubicados en Reposición SANC 43 - Sector Trapiches, Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, entre las siguientes coordenadas 7°52'13.46"N 72°28'24.48"W - 7°52'2.340"N 72°27'46.33"W.

Imagen 1. Ubicación del árbol objeto de solicitud.



Fuente: Google Earth, CORPONOR, 2025.

Características del árbol objeto de intervención

En la tabla 1, se mencionan las principales características de los árboles evaluados, como nombre común, familia, diámetro y altura; así mismo, en la tabla 2 se expone la ubicación de cada uno de los ejemplares de acuerdo con el sistema de información geográfica.

Tabla 1. Árboles identificados en la visita de evaluación.

N°	Nombre común	Nombre científico	Familia	Diámetro a la altura del pecho (DAP) (cm)	Altura aproximada (m)
----	--------------	-------------------	---------	---	-----------------------

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

1	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Bignoniaceae</i>	N.A.	12.5
2	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Bignoniaceae</i>	N.A.	13
3	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Bignoniaceae</i>	N.A.	13.5
4	Guamúchil	<i>Pithecellobium dulce</i>	<i>Fabaceae</i>	N.A.	13.5
5	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	<i>Meliaceae</i>	N.A.	14
6	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Bignoniaceae</i>	N.A.	13.5
7	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Bignoniaceae</i>	N.A.	14
8	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Bignoniaceae</i>	N.A.	13
9	Jobo	<i>Spondias mombin</i>	<i>Anacardiaceae</i>	54	13.5
10	Samán	<i>Samanea samán</i>	<i>Fabaceae</i>	60	11.5
11	Guamúchil	<i>Pithecellobium dulce</i>	<i>Fabaceae</i>	48	12
12	Guamúchil	<i>Pithecellobium dulce</i>	<i>Fabaceae</i>	41	11.5
13	Guamúchil	<i>Pithecellobium dulce</i>	<i>Fabaceae</i>	54	12
14	Guamúchil	<i>Pithecellobium dulce</i>	<i>Fabaceae</i>	38	11.5
15	Guamúchil	<i>Pithecellobium dulce</i>	<i>Fabaceae</i>	N.A.	11
16	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Bignoniaceae</i>	41	12
17	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Bignoniaceae</i>	51	13.5
18	Acacia	<i>Leucaena leucocephala</i>	<i>Fabaceae</i>	22	12.5
19	Samán	<i>Samanea samán</i>	<i>Fabaceae</i>	N.A.	13
20	Samán	<i>Samanea samán</i>	<i>Fabaceae</i>	44	12
21	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Bignoniaceae</i>	N.A.	11
22	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	<i>Meliaceae</i>	32	13
23	Guamúchil	<i>Pithecellobium dulce</i>	<i>Fabaceae</i>	N.A.	13
24	Jaboncillo	<i>Sapindus saponaria</i>	<i>Sapindaceae</i>	N.A.	12
25	Acacia	<i>Leucaena leucocephala</i>	<i>Fabaceae</i>	25	12.5
26	Encino	<i>Quercus virginiana</i>	<i>Fabaceae</i>	70	12.8
27	El carao	<i>Cassia grandis</i>	<i>Fabaceae</i>	N.A.	13
28	Roble de Sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Bignoniaceae</i>	63	12.5
29	Roble de Sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Bignoniaceae</i>	83	13.5
30	Aromo	<i>Vachellia farnesiana</i>	<i>Fabaceae</i>	67	9
31	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Bignoniaceae</i>	46	10
32	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Bignoniaceae</i>	35	10.5
33	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Bignoniaceae</i>	20 49	11
34	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	<i>Meliaceae</i>	11	10.5
35	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Bignoniaceae</i>	66 30	13.5
36	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Bignoniaceae</i>	76	14
37	Aromo	<i>Vachellia farnesiana</i>	<i>Fabaceae</i>	36 51	12
38	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	<i>Meliaceae</i>	26	12.5
39	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	<i>Meliaceae</i>	17 8	12
40	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Bignoniaceae</i>	38	12
41	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	<i>Meliaceae</i>	9 13	11
42	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	<i>Meliaceae</i>	7 16 17	10.5
43	NN	NN	NN	N.A.	N.A.
44	Samán	<i>Samanea samán</i>	<i>Fabaceae</i>	67	8.5

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

				25	
45	Samán	<i>Samanea samán</i>	<i>Fabaceae</i>	74	13.2
46	Samán	<i>Samanea samán</i>	<i>Fabaceae</i>	71	13
47	Nispero	<i>Manilkara zapota</i>	<i>Sapotaceae</i>	79	12.5
48	Acacia	<i>Leucaena leucocephala</i>	<i>Fabaceae</i>	N.A.	8
49	Lluvia de oro	<i>Cassia fistula</i>	<i>Fabaceae</i>	20	10.5
50	Samán	<i>Samanea samán</i>	<i>Fabaceae</i>	N.A.	8
51	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Bignoniaceae</i>	N.A.	14.5
52	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Bignoniaceae</i>	N.A.	10
53	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Bignoniaceae</i>	47	14.5
54	Mango	<i>Mangifera indica</i>	<i>Anacardiaceae</i>	63	12.5
55	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	<i>Sapindaceae</i>	110	14.5
56	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	<i>Sapindaceae</i>	46 51	11.5
57	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	<i>Sapindaceae</i>	54 39	10.7
58	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	<i>Sapindaceae</i>	60	11
59	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Bignoniaceae</i>	38	11
60	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Bignoniaceae</i>	68	11.5
61	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Bignoniaceae</i>	74	13.5
62	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Bignoniaceae</i>	90	13.5
63	Guamúchil	<i>Pithecellobium dulce</i>	<i>Fabaceae</i>	N.A.	12
64	Aguacate	<i>Persea americana</i>	<i>Lauraceae</i>	N.A.	11.5
65	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	<i>Meliaceae</i>	115	13
66	Samán	<i>Samanea samán</i>	<i>Fabaceae</i>	N.A.	13.5
67	Samán	<i>Samanea samán</i>	<i>Fabaceae</i>	N.A.	14
68	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	<i>Sapindaceae</i>	102	13

Fuente: información suministrada en el inventario forestal por el usuario, 2025

Tabla 2. Ubicación de los árboles objeto de solicitud

No.	Nombre común	Nombre científico	Coordenadas			
			Geográficas		Origen Nacional	
			Latitud	Longitud	Latitud	Longitud
1	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	7.8704056	-72.4734666	2427708,94	5058019,29
2	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	7.8704028	-72.4734278	2427708,64	5058023,57
3	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	7.8703777	-72.4733667	2427705,88	5058030,31
4	Guamúchil	<i>Pithecellobium dulce</i>	7.8703945	-72.4732750	2427707,74	5058040,41
5	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	7.8703222	-72.4731944	2427699,77	5058049,30
6	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	7.8703167	-72.4731389	2427699,16	5058055,42
7	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	7.8703056	-72.4727444	2427697,99	5058098,89
8	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	7.8702973	-72.4726083	2427697,09	5058113,89
9	Jobo	<i>Spondias mombin</i>	7.8702917	-72.4725861	2427696,48	5058116,34
10	Samán	<i>Samanea samán</i>	7.8702139	-72.4724389	2427687,90	5058132,57
11	Guamúchil	<i>Pithecellobium dulce</i>	7.8702111	-72.4723750	2427687,60	5058139,61

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

12	Guamúchil	<i>Pithecellobium dulce</i>	7.8702278	-72.4723861	2427689,44	5058138,38
13	Guamúchil	<i>Pithecellobium dulce</i>	7.8702333	-72.4724750	2427690,04	5058128,59
14	Guamúchil	<i>Pithecellobium dulce</i>	7.8702250	-72.4722722	2427689,15	5058150,93
15	Guamúchil	<i>Pithecellobium dulce</i>	7.8702278	-72.4722139	2427689,47	5058157,36
16	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	7.8702611	-72.4721695	2427693,16	5058162,25
17	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	7.8701833	-72.4721806	2427684,56	5058161,04
18	Acacia	<i>Leucaena leucocephala</i>	7.8702361	-72.4720750	2427690,41	5058172,66
19	Samán	<i>Samanea samán</i>	7.8701250	-72.4717056	2427678,18	5058213,39
20	Samán	<i>Samanea samán</i>	7.8701722	-72.4715667	2427683,42	5058228,69
21	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	7.8700695	-72.4715194	2427672,07	5058233,91
22	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	7.8700805	-72.4714416	2427673,30	5058242,48
23	Guamúchil	<i>Pithecellobium dulce</i>	7.8700556	-72.4713861	2427670,55	5058248,60
24	Jaboncillo	<i>Sapindus saponaria</i>	7.8700944	-72.4710750	2427674,89	5058282,88
25	Acacia	<i>Leucaena leucocephala</i>	7.8700500	-72.4710306	2427669,99	5058287,78
26	Encino	<i>Quercus virginiana</i>	7.8700889	-72.4710583	2427674,28	5058284,72
27	El carao	<i>Cassia grandis</i>	7.8701139	-72.4709694	2427677,05	5058294,51
28	Roble de Sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	7.8699972	-72.4707666	2427664,19	5058316,87
29	Roble de Sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	7.8700750	-72.4707417	2427672,79	5058319,61
30	Aromo	<i>Vachellia farnesiana</i>	7.8700028	-72.4704611	2427664,85	5058350,54
31	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	7.8699389	-72.4703084	2427657,81	5058367,38
32	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	7.8699500	-72.4701973	2427659,05	5058379,62
33	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	7.8699527	-72.4702194	2427659,35	5058377,18
34	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	7.8699223	-72.4701527	2427655,99	5058384,53
35	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	7.8699750	-72.4701278	2427661,82	5058387,27
36	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	7.8699305	-72.4700361	2427656,92	5058397,38
37	Aromo	<i>Vachellia farnesiana</i>	7.8699556	-72.4699777	2427659,70	5058403,81
38	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	7.8699556	-72.4699611	2427659,70	5058405,64
39	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	7.8699056	-72.4699027	2427654,18	5058412,08
40	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	7.8699194	-72.4698500	2427655,72	5058417,89
41	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	7.8698916	-72.4698444	2427652,65	5058418,51
42	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	7.8699361	-72.4695861	2427657,80	5058446,97
43	NN	NN	7.8698944	-72.4696778	2427652,98	5058436,87
44	Samán	<i>Samanea samán</i>	7.8698778	-72.4696278	2427651,15	5058442,38
45	Samán	<i>Samanea samán</i>	7.8698028	-72.4694305	2427642,89	5058464,13
46	Samán	<i>Samanea samán</i>	7.8697639	-72.4692250	2427638,62	5058486,78

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

47	Nispero	<i>Manilkara zapota</i>	7.8697722	-72.4689889	2427639,57	5058512,80
48	Acacia	<i>Leucaena leucocephala</i>	7.8697111	-72.4689389	2427632,83	5058518,32
49	Lluvia de oro	<i>Cassia fistula</i>	7.8698166	-72.4689194	2427644,49	5058520,45
50	Samán	<i>Samanea samán</i>	7.8697112	-72.4688028	2427632,85	5058533,32
51	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	7.8697528	-72.4685805	2427637,48	5058557,80
52	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	7.8696778	-72.4685861	2427629,19	5058557,20
53	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	7.8696278	-72.4683944	2427623,69	5058578,33
54	Mango	<i>Mangifera indica</i>	7.8696861	-72.4680444	2427630,19	5058616,89
55	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	7.8694361	-72.4682055	2427602,54	5058599,17
56	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	7.8695916	-72.4679556	2427619,76	5058626,69
57	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	7.8696222	-72.4679445	2427623,14	5058627,91
58	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	7.8695055	-72.4677806	2427610,27	5058645,99
59	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	7.8696278	-72.4677833	2427623,78	5058645,67
60	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	7.8696000	-72.4675833	2427620,74	5058667,71
61	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	7.8695083	-72.4674861	2427610,62	5058678,44
62	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	7.8694611	-72.4670889	2427605,48	5058722,21
63	Guamúchil	<i>Pithecellobium dulce</i>	7.8693861	-72.4669472	2427597,19	5058737,84
64	Aguacate	<i>Persea americana</i>	7.8691639	-72.4663500	2427572,72	5058803,68
65	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	7.8690361	-72.4654055	2427558,73	5058907,77
66	Samán	<i>Samanea samán</i>	7.8690500	-72.4649834	2427560,32	5058954,29
67	Samán	<i>Samanea samán</i>	7.8690666	-72.4648333	2427562,18	5058970,82
68	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	7.8673167	-72.4628694	2427369,07	5059187,48

Fuente: Información suministrada por el usuario, 2025

Los árboles sujetos de evaluación corresponden a vegetación primaria y secundaria de un ecosistema con intervención antrópica para el desarrollo urbano del municipio de Villa del Rosario, en su mayoría son arboles de buen porte y desarrollo, con sistema radicular en algunos con control por las estructuras levantadas a su alrededor, con crecimiento ascendente sin restricción en copa, con follajes abundantes y desordenados, ya que no se observa que los mismos hayan tenido podas periódicas o de mantenimiento.

El árbol de Urapo solicitado para la tala, se observa con daño fitosanitario evidente que ha afectado notablemente el tronco a nivel bajo y medio, con una desviación del tronco de 40° que puede ser objeto de quiebre por el peso de la copa ya que cuenta con follaje abundante y un orificio en el interior del tronco que puede derivar en la caída súbita del ejemplar.

CONSIDERACIONES

Decreto 1076 de 2015: "Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura,

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

(Decreto 1791 de 1996, Art.58).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base en las consideraciones técnicas consignadas en el presente concepto técnico producto de la visita de evaluación adelantada el día 29 de agosto de 2025, se determina, que es **VIABLE LA PODA DE SESENTA Y SIETE (67)** árboles enumerados dentro del inventario forestal del 1 – 27; 29 – 68, y se **CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01)** enumerado dentro del inventario forestal con el número 28, todos los ejemplares ubicados se encuentran ubicados en Reposición SANC 43 - Sector Trapiches, Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, entre las siguientes coordenadas 7°52'13.46"N 72°28'24.48"W - 7°52'2.340"N 72°27'46.33"W.

MEDIDA DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL

Por la naturaleza del permiso a otorgar, NO SE IMPONEN medidas de Restauración ambiental.

MEDIDA DE REPOSICIÓN POR LA TALA DE LOS ÁRBOLES.

Por la naturaleza del permiso a otorgar debido a la necesidad de realizar la tala de un (01) ejemplar de la especie Urapo (*Tabebuia roseae*), se calculará la compensación en relación 1:1, por lo cual, el usuario deberá entregar a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de la Corporación, en un término de 5 días hábiles (los cuales serán contados a partir de la notificación del presente acto administrativo), una factura de un vivero del área metropolitana por la compra de un (01), árbol de la especie Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), ejemplar con altura no inferior a setenta (70) centímetros, en bolsa de dos (02) kilos de sustrato, material vegetal que será utilizado por la Corporación para los proyectos de reforestación.

RECOMENDACIONES

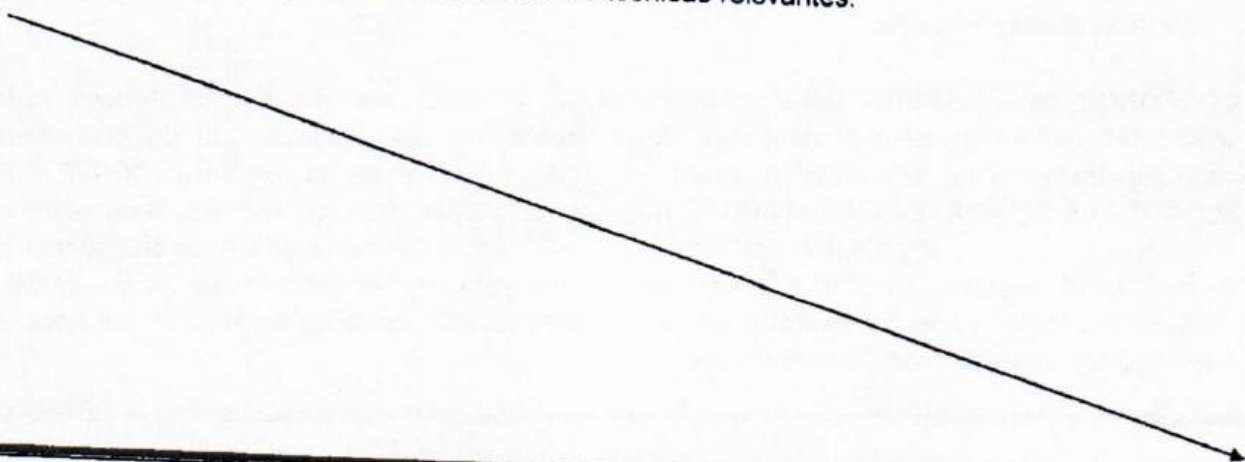
1. Las podas y la tala autorizada, deben ser ejecutadas preferiblemente por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.
2. La planificación de las actividades autorizadas, deben incorporar por lo menos el alistamiento de personal y equipos, los posibles riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos), de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.

3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.
4. Los árboles deben ser revisados minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.
5. Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, NO podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio o para las actividades propias de la obra del contrato.

Obligaciones contraídas con el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados

1. Para acceder a la ejecución de lo autorizado la empresa CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. con Nit 890500514-9 representada legalmente por la apoderada la señora CAROLINA GUEVARA REYES identificada con la cédula de ciudadanía No 1.091.673.614, expedida en Ocaña, deberá instalar una valla en el sector, en un lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la poda, compensaciones etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico y debe tener unas dimensiones de 2,00 x 1,50 m. (Ver ejemplo en la imagen 2).
 2. La empresa CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. con Nit 890500514-9 representada legalmente por la apoderada la señora CAROLINA GUEVARA REYES identificada con la cédula de ciudadanía No 1.091.673.614, expedida en Ocaña, debe allegar un informe al final de las actividades realizadas, para lo cual contara con un término de treinta (30) días, posteriores al término de la ejecución de la actividad. Dicho informe deberá contener la siguiente información: Relación de daños o modificación del paisaje, fecha o fechas en las que se realizó la actividad de tala y poda, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), evidencia fotográfica de la instalación de la valla informativa, evidencia fotográfica de la siembra con coordenadas geográficas, método de siembra realizado y demás consideraciones técnicas relevantes.
- 

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

Imagen 2. Valla de información a ubicar por el usuario.

**Corponor**

RESOLUCION No. XXXX-25
PERMISO FORESTAL PARA
ARBOLES AISLADOS

CENTRALES ELECTRICAS DE
NORTE DE SANTANDER S.A.
Nit 890500514-9

PROYECTO: "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX".

ARBOLES PARA TALA:	01
ARBOLES PARA PODAS:	67
ARBOLES PARA SIEMBRA:	01
APORTE MATERIAL VEGETAL:	01 Árboles maderables
LOCALIZACIÓN:	Reposición SANC 43 - Sector Trapiches, Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, entre las siguientes coordenadas 7°52'13.46"N 72°28'24.48"W - 7°52'2.340"N 72°27'48.33"W.
VIGENCIA:	SEIS (06) MESES.

"MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE"

Fuente: CORPONOR, 2025.

3. Advertir a CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. con Nit 890500514-9 representada legalmente por la apoderada la señora CAROLINA GUEVARA REYES identificada con la cédula de ciudadanía No 1.091.673.614, expedida en Ocaña, que una vez se den por terminadas las actividades de aprovechamiento, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación realizará una (1) visita de seguimiento o cierre emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, según el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, y, en consecuencia el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar por motivos de visita de seguimiento ambiental y/o seguimiento administrativo, la tarifa establecida en Resolución No. 136 del 28 de febrero de 2025, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya, una vez se constate por parte de la Corporación el cumplimiento al 100% de las obligaciones establecidas se archivará el expediente.

EN CASO CONTRARIO, la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas una única vez mediante oficio, de no allegarse la evidencia documental que avale el cumplimiento de lo establecido en el acto administrativo de otorgamiento, se dará paso del expediente a la oficina de Control y Vigilancia de la Corporación para dar inicio al debido Proceso Sancionatorio, conforme lo establece la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas complementarias.

CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recaerá directamente sobre el titular del permiso, la empresa CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. con Nit 890500514-9 representada legalmente por la apoderada la señora CAROLINA GUEVARA REYES identificada con la cédula de ciudadanía No 1.091.673.614, expedida en Ocaña, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

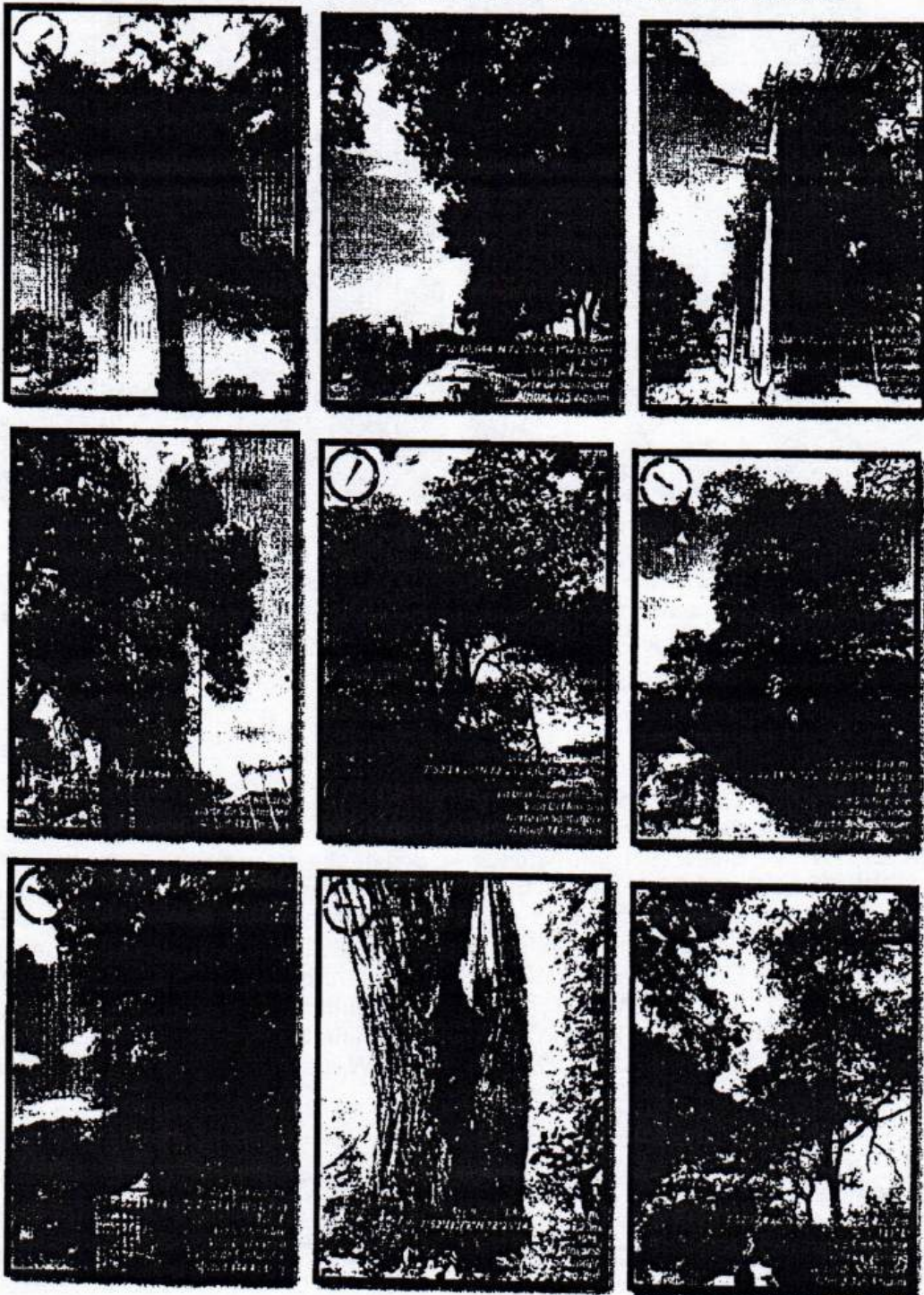
"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

La vigencia del permiso ambiental es de **TRES (03) MESES** contados a partir de la notificación del acto administrativo de otorgamiento.

El presente concepto técnico no se considera un elemento vinculante dentro del trámite de aprovechamiento forestal, hasta tanto no sea acogido mediante acto administrativo.

REGISTRO FOTOGRAFICO

Imagen 3 - 15. Árboles identificados en la visita de evaluación.



"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"



Fuente: CORPONOR, 2025

Que, es función de CORPONOR propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para la **PODA DE SESENTA Y SIETE (67)** árboles enumerados dentro del inventario forestal del 1 – 27; 29 – 68, y se **CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01)** enumerado dentro del inventario forestal con el número 28, en la ejecución del proyecto de construcción de obra, a la empresa **CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A.** con Nit 890500514-9 representada legalmente por la apoderada la señora **CAROLINA GUEVARA REYES** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.091.673.614, expedida en Ocaña, ubicados se encuentran en Reposición SANC 43 - Sector Trapiches, Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, entre las siguientes coordenadas 7°52'13.46"N 72°28'24.48"W - 7°52'2.340"N 72°27'46.33"W. Radicado No. 2025-01015-008422-2 del 07 de julio de 2025 y expediente NEPTUNO 36112.

No.	Nombre común	Nombre científico	Coordenadas			
			Geográficas		Origen Nacional	
			Latitud	Longitud	Latitud	Longitud
1	Roble de sabana	Tabebuia rosea	7.8704056	-72.4734666	2427708,94	5058019,29

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

2	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	7.8704028	-72.4734278	2427708,64	5058023,57
3	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	7.8703777	-72.4733667	2427705,88	5058030,31
4	Guamúchil	<i>Pithecellobium dulce</i>	7.8703945	-72.4732750	2427707,74	5058040,41
5	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	7.8703222	-72.4731944	2427699,77	5058049,30
6	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	7.8703167	-72.4731389	2427699,16	5058055,42
7	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	7.8703056	-72.4727444	2427697,99	5058098,89
8	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	7.8702973	-72.4726083	2427697,09	5058113,89
9	Jobo	<i>Spondias mombin</i>	7.8702917	-72.4725861	2427696,48	5058116,34
10	Samán	<i>Samanea samán</i>	7.8702139	-72.4724389	2427687,90	5058132,57
11	Guamúchil	<i>Pithecellobium dulce</i>	7.8702111	-72.4723750	2427687,60	5058139,61
12	Guamúchil	<i>Pithecellobium dulce</i>	7.8702278	-72.4723861	2427689,44	5058138,38
13	Guamúchil	<i>Pithecellobium dulce</i>	7.8702333	-72.4724750	2427690,04	5058128,59
14	Guamúchil	<i>Pithecellobium dulce</i>	7.8702250	-72.4722722	2427689,15	5058150,93
15	Guamúchil	<i>Pithecellobium dulce</i>	7.8702278	-72.4722139	2427689,47	5058157,36
16	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	7.8702611	-72.4721695	2427693,16	5058162,25
17	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	7.8701833	-72.4721806	2427684,56	5058161,04
18	Acacia	<i>Leucaena leucocephala</i>	7.8702361	-72.4720750	2427690,41	5058172,66
19	Samán	<i>Samanea samán</i>	7.8701250	-72.4717056	2427678,18	5058213,39
20	Samán	<i>Samanea samán</i>	7.8701722	-72.4715667	2427683,42	5058228,89
21	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	7.8700695	-72.4715194	2427672,07	5058233,91
22	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	7.8700805	-72.4714416	2427673,30	5058242,48
23	Guamúchil	<i>Pithecellobium dulce</i>	7.8700556	-72.4713861	2427670,55	5058248,60
24	Jaboncillo	<i>Sapindus saponaria</i>	7.8700944	-72.4710750	2427674,89	5058282,88
25	Acacia	<i>Leucaena leucocephala</i>	7.8700500	-72.4710306	2427669,99	5058287,76
26	Encino	<i>Quercus virginiana</i>	7.8700889	-72.4710583	2427674,28	5058284,72
27	El carao	<i>Cassia grandis</i>	7.8701139	-72.4709694	2427677,05	5058294,51
28	Roble de Sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	7.8699972	-72.4707666	2427664,19	5058316,87
29	Roble de Sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	7.8700750	-72.4707417	2427672,79	5058319,61
30	Aromo	<i>Vachellia farnesiana</i>	7.8700028	-72.4704611	2427664,85	5058350,54
31	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	7.8699389	-72.4703084	2427657,81	5058367,38
32	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	7.8699500	-72.4701973	2427659,05	5058379,62
33	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	7.8699527	-72.4702194	2427659,35	5058377,18
34	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	7.8699223	-72.4701527	2427655,99	5058384,53
35	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	7.8699750	-72.4701278	2427661,82	5058387,27

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

36	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	7.8699305	-72.4700361	2427656,92	5058397,38
37	Aromo	<i>Vachellia farnesiana</i>	7.8699556	-72.4699777	2427659,70	5058403,81
38	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	7.8699556	-72.4699611	2427659,70	5058405,64
39	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	7.8699056	-72.4699027	2427654,18	5058412,08
40	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	7.8699194	-72.4698500	2427655,72	5058417,89
41	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	7.8698916	-72.4698444	2427652,65	5058418,51
42	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	7.8699361	-72.4695861	2427657,60	5058446,97
43	NN	NN	7.8698944	-72.4696778	2427652,98	5058436,87
44	Samán	<i>Samanea samán</i>	7.8698778	-72.4696278	2427651,15	5058442,38
45	Samán	<i>Samanea samán</i>	7.8698028	-72.4694305	2427642,89	5058464,13
46	Samán	<i>Samanea samán</i>	7.8697639	-72.4692250	2427638,62	5058486,78
47	Nispero	<i>Manilkara zapota</i>	7.8697722	-72.4689889	2427639,57	5058512,80
48	Acacia	<i>Leucaena leucocephala</i>	7.8697111	-72.4689389	2427632,83	5058518,32
49	Lluvia de oro	<i>Cassia fistula</i>	7.8698166	-72.4689194	2427644,49	5058520,45
50	Samán	<i>Samanea samán</i>	7.8697112	-72.4688028	2427632,85	5058533,32
51	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	7.8697528	-72.4685805	2427637,48	5058557,80
52	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	7.8696778	-72.4685861	2427629,19	5058557,20
53	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	7.8696278	-72.4683944	2427623,69	5058578,33
54	Mango	<i>Mangifera indica</i>	7.8696861	-72.4680444	2427630,19	5058616,89
55	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	7.8694361	-72.4682055	2427602,54	5058599,17
56	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	7.8695916	-72.4679556	2427619,76	5058626,69
57	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	7.8696222	-72.4679445	2427623,14	5058627,91
58	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	7.8695055	-72.4677806	2427610,27	5058645,99
59	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	7.8696278	-72.4677833	2427623,78	5058645,67
60	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	7.8696000	-72.4675833	2427620,74	5058667,71
61	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	7.8695083	-72.4674861	2427610,62	5058678,44
62	Roble de sabana	<i>Tabebuia rosea</i>	7.8694611	-72.4670889	2427605,46	5058722,21
63	Guamúchil	<i>Pithecellobium dulce</i>	7.8693861	-72.4669472	2427597,19	5058737,84
64	Aguacate	<i>Persea americana</i>	7.8691639	-72.4663500	2427572,72	5058803,68
65	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	7.8690361	-72.4654055	2427558,73	5058907,77
66	Samán	<i>Samanea samán</i>	7.8690500	-72.4649834	2427560,32	5058954,29
67	Samán	<i>Samanea samán</i>	7.8690666	-72.4648333	2427562,18	5058970,82
68	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	7.8673167	-72.4628694	2427369,07	5059187,48

Parágrafo Único: Los productos y sub productos resultantes de la Tala, No se autoriza la comercialización y deben ser depositados en un relleno sanitario, por lo cual, el solicitante deberá

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

presentar ante la Corporación los recibos de disposición final de los residuos obtenidos del material vegetal retirado sobre esta área.

ARTÍCULO SEGUNDO La vigencia de este permiso ambiental es de **TRES (03) MES** contados a partir de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficiario deberá cumplir con las siguientes consideraciones, obligaciones y prohibiciones:

1. La tala autorizada, debe ser ejecutada preferiblemente por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.
2. La planificación de las actividades autorizadas, deben incorporar por lo menos el alistamiento de personal y equipos, los posibles riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos), de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.
3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.
4. Los árboles deben ser revisados minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.
5. Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, NO podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio o para las actividades propias de la obra del contrato.
6. Para acceder a la ejecución de lo autorizado la empresa CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. con Nit 890500514-9 representada legalmente por la apoderada la señora CAROLINA GUEVARA REYES identificada con la cédula de ciudadanía No 1.091.673.614, expedida en Ocaña, deberá instalar una valla en el sector, en un lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la poda, compensaciones etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico y debe tener unas dimensiones de 2,00 x 1,50 m. (Ver ejemplo en la imagen 2).

Imagen 2. Valla de información a ubicar por el usuario.

	RESOLUCION No. XXXX-25	CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. Nit 890500514-9
PERMISO FORESTAL PARA ARBOLES AISLADOS		
PROYECTO: "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX"		
ARBOLES PARA TALA:	01	
ARBOLES PARA PODAS:	07	
ARBOLES PARA SIEMBRA:	01	
APORTE MATERIAL VEGETAL:	01 Árboles maderables	
LOCALIZACIÓN:	Reposición SANC 43 - Sector Trapiches, Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, entre las siguientes coordenadas 7°52'13.46"N 72°28'34.48"W - 7°52'2.340"N 72°27'46.33"W.	
VIGENCIA:	SEIS (06) MESES.	
"MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE"		

Fuente: CORPONOR, 2025.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo Único: CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre el titular del permiso, la empresa CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. con Nit 890500514-9 representada legalmente por la apoderada la señora CAROLINA GUEVARA REYES identificada con la cédula de ciudadanía No 1.091.673.614, expedida en Ocaña, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

ARTICULO CUARTO: la empresa CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. con Nit 890500514-9 representada legalmente por la apoderada la señora CAROLINA GUEVARA REYES identificada con la cédula de ciudadanía No 1.091.673.614, expedida en Ocaña, deberá además cumplir con las medidas que buscan retribuir o resarcir al ecosistema y su diversidad biológica las afectaciones ocasionadas por la tala los árboles, la corporación establece las siguientes medidas:

ARTICULO QUINTO: Como medida de **REPOSICIÓN** Por la naturaleza del permiso a otorgar debido a la necesidad de realizar la tala de un (01) ejemplar de la especie Urapo (*Tabebuia roseae*), se calculará la compensación en relación 1:1, por lo cual, el usuario deberá entregar a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de la Corporación, en un término de 5 días hábiles (los cuales serán contados a partir de la notificación del presente acto administrativo), una factura de un vivero del área metropolitana por la compra de un (01), árbol de la especie Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), ejemplar con altura no inferior a setenta (70) centímetros, en bolsa de dos (02) kilos de sustrato, material vegetal que será utilizado por la Corporación para los proyectos de reforestación.

ARTICULO SEXTO: Como medida de **RESTAURACION AMBIENTAL:** Por la naturaleza del permiso a otorgar, NO SE IMPONEN medidas de Restauración ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. con Nit 890500514-9 representada legalmente por la apoderada la señora CAROLINA GUEVARA REYES identificada con la cédula de ciudadanía No 1.091.673.614, expedida en Ocaña, debe allegar un informe al final de las actividades realizadas, para lo cual contara con un término de treinta (30) días, posteriores al término de la ejecución de la actividad. Dicho informe deberá contener la siguiente información: Relación de daños o modificación del paisaje, fecha o fechas en las que se realizó la actividad de tala y poda, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), evidencia fotográfica de la instalación de la valla informativa, evidencia fotográfica de la siembra con coordenadas geográficas, método de siembra realizado y demás consideraciones técnicas relevantes.

ARTICULO NOVENO: Advertir a CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. con Nit 890500514-9 representada legalmente por la apoderada la señora CAROLINA GUEVARA REYES identificada con la cédula de ciudadanía No 1.091.673.614, expedida en Ocaña, que una vez se den por terminadas las actividades de aprovechamiento, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación realizará una (1) visita de seguimiento o cierre emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, según el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, y, en consecuencia el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar por motivos de visita de seguimiento ambiental y/o seguimiento administrativo, la tarifa establecida en Resolución No. 136 del 28 de febrero de 2025, o por aquella

04 NOV 2025

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

que la modifique, reemplace o sustituya, una vez se constate por parte de la Corporación el cumplimiento al 100% de las obligaciones establecidas se archivará el expediente. ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos condiciones, obligaciones, o exigencias inherentes a ella, y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviarán el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio, teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

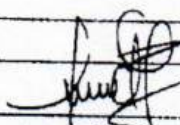
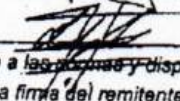
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora CAROLINA GUEVARA REYES identificada con la cédula de ciudadanía No 1.091.673.614, expedida en Ocaña, como la apoderada de la empresa CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. con Nit 890500514-9; o a quien se autorice debidamente, según con las condiciones establecidas en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

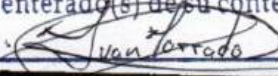
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO

Nombres y apellidos		Cargo	
Revisó	Susana Andrea Castañeda Zabala	Subdirectora Jurídica	
Elaboró:	Javier A. Peñaloza Gelves	Profesional Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

**CORPONOR**

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 11 de Noviembre de 20 25
se notificó personalmente a IVán David
Torrado Pérez de la Res. 915/2025
que antecede enterado(s) de su contenido firma(s)
El Notificado: 

C.C No: 1.090.535.006 Tarjeta Profesional No. 472.702

